



# Resolución Directoral

Lima, 22 de junio de 2022

N° 181-2022-EF/43.01

**VISTOS:** El Memorando N° 0939-2022-EF/44.01, Memorando N° 1209-2022-EF/44.04 y Memorando N° 1279-2022-EF/44.04 de la Oficina General de Tecnologías de la Información, el Informe N° 0073-2022-EF/44.04, Informe N° 0099-2022-EF/44.04 e Informe N° 0111-2022-EF/44.04 de la Oficina de Gobierno de Tecnologías de la Información, el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2022-EF/OGTI, suscrito por ambas Oficinas; y el Informe N° 0384-2022-EF/43.03, de la Oficina de Abastecimiento; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2020-EF, en adelante, el Reglamento, señala que el área usuaria es el responsable de definir en las Especificaciones Técnicas (EETT) o Términos de Referencia (TDR) que integran el requerimiento, las características técnicas, requisitos funcionales relevantes y/o condiciones aplicables a los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de forma precisa y objetiva, justificando además la finalidad pública que se busca alcanzar con la contratación;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo 1 "Definiciones" del Reglamento se define a la estandarización como el proceso de estandarización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre existentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "*Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", aprobada por Resolución N° 011-2016- OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en adelante, la Directiva, establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;



Que, en el numeral 7.3 de la Directiva señala que cuando en una contratación en particular, el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo los requisitos establecidos en el numeral antes mencionado;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración mediante Informe N° 0384-2022-EF/43.03, el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2022-EF/OGTI, elaborado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Gobierno de Tecnologías de la Información, sustenta técnicamente la estandarización de la *“Adquisición, suscripción, renovación, actualización, soporte, mantenimiento y capacitación de los productos de la marca PALO ALTO NETWORKS; así como, los componentes y ediciones relacionados al fabricante”*, y cumple con lo señalado en la Directiva, recomendado su aprobación por un periodo de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, en ese sentido, dado a que el Informe Técnico de Estandarización N° 001-2022-EF/OGTI contempla lo establecido en el Reglamento y la Directiva, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización; y estando a la opinión favorable emitida por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 0384-2022-EF/43.03, corresponde aprobar la estandarización de la *“Adquisición, suscripción, renovación, actualización, soporte, mantenimiento y capacitación de los productos de la marca PALO ALTO NETWORKS; así como, los componentes y ediciones relacionados al fabricante”* por un periodo de treinta y seis (36) meses, precisando que de variar las condiciones que la motivaron quedará sin efecto, conforme lo dispone en numeral 7.4 de la Directiva;

Que, mediante el literal e) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 374-2021-EF/43, se delegó al Director General de la Oficina General de Administración, la facultad de autorizar los procesos de estandarización;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobado por la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 374-2021-EF/43;





# Resolución Directoral

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Aprobar la estandarización de la “*Adquisición, suscripción, renovación, actualización, soporte, mantenimiento y capacitación de los productos de la marca PALO ALTO NETWORKS; así como, los componentes y ediciones relacionados al fabricante*”, por una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO 2.** Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina General de Tecnologías de la Información, a fin de que esta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, de lo contrario, dicha aprobación quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 3.** Disponer que la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración gestione la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), al día siguiente de producida su aprobación.

## Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**ROGER ALBERTO SICCHA MARTINEZ**  
Director General de La Oficina General de Administración

